

## Retención sobre dividendos

**Las empresas que pagan dividendos a socios que a su vez son SA o SL deben estar atentas...**

En general, las empresas deben practicar una retención del 19% cuando pagan dividendos. No obstante, si entre los socios hay alguna sociedad que tiene derecho a la exención por doble imposición de dividendos, no se le debe retener. Para disfrutar de dicha exención:

- La sociedad receptora deberá tener una participación de al menos el 5% del capital.
- Deberá haber mantenido dicho porcentaje de manera ininterrumpida durante el año anterior a la fecha en la que el dividendo sea exigible (o deberá mantenerlo hasta completar el año).

Si el dividendo es exigible antes de que alguna de las sociedades beneficiarias haya cumplido el año de tenencia, debe practicarse retención. Hacienda lo exige aunque la sociedad beneficiaria manifieste a la pagadora que va a mantener la participación hasta cumplir dicho plazo.

### Plazo de tenencia

Si el beneficiario de los dividendos es una SA o SL que ha adquirido recientemente las participaciones, retrase la exigibilidad del dividendo hasta que haya transcurrido más de un año desde dicha adquisición. Así evitará tener que practicar retención.

*Si su empresa va a repartir dividendos, verificaremos cuándo debe practicar retención, ya que existen reglas especiales en determinados supuestos.*

### En este número...

|                                     |   |                                                    |   |
|-------------------------------------|---|----------------------------------------------------|---|
| Retención sobre dividendos .....    | 1 | Contrate antes de septiembre .....                 | 5 |
| Certificado electrónico .....       | 2 | Crédito por formación: no lo pierda .....          | 5 |
| No olvide la autorrepercusión ..... | 2 | Contratación de personas con<br>discapacidad ..... | 6 |
| Buzón electrónico .....             | 3 | Prevea una posible venta de la empresa .....       | 7 |
| Grupos e incentivos de pyme .....   | 4 | Control de poderes .....                           | 7 |
| Anticipos a trabajadores .....      | 4 | Si va a dejar el local .....                       | 8 |





#### INTERNET

Compruebe la fecha de caducidad de su certificado electrónico y solicite con antelación el nuevo certificado a nombre del representante o administrador.

## Certificado electrónico

**Los certificados electrónicos de personas jurídicas dejan de emitirse.**

Si su empresa presenta sus propios impuestos (IVA, retenciones, pagos a cuenta, etc.), sepa que, desde el pasado 1 de julio, los certificados electrónicos de personas jurídicas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (que son los que se utilizan para presentar las declaraciones tributarias) han dejado de emitirse y ya no pueden renovarse.

- A partir de ahora deben utilizarse unos nuevos certificados a nombre del representante o del administrador de la sociedad.
- Verifique cuál es la fecha de caducidad de su certificado (hasta entonces podrá seguir utilizándolo). Pero no se demore a la hora de obtener el nuevo certificado de representante: si se descuida y su actual certificado caduca, no podrá presentar sus declaraciones.

*Los certificados electrónicos de personas jurídicas emitidos por la FNMT se sustituyen por los certificados de representante o administrador.*

#### SIN IVA

La autorrepercusión del IVA se aplica en las adquisiciones intracomunitarias, pero también en algunas operaciones interiores (inmuebles y ejecuciones de obra, entre otras).

## No olvide la autorrepercusión

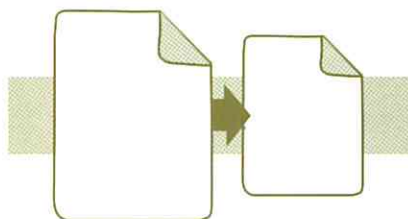
**Si recibe una factura sin IVA, consúltenos sobre cómo actuar.**

Hay empresas que cuando reciben una factura sin IVA se limitan a contabilizarla y se olvidan de este impuesto. Pero en muchas ocasiones deben autorrepercutirse el impuesto e incluirlo en la declaración periódica de IVA que corresponda:

- Deben incluirlo como IVA devengado y, a la vez, como IVA deducible (siempre que tengan derecho a dicha deducción).
- Si no proceden de este modo pueden recibir una sanción. Y aunque dicha sanción se ha suavizado respecto a la que existía hace unos años (ahora es del 10% de las cantidades no declaradas), siempre es mejor evitarla.

Esta operativa es aplicable cuando se adquiere un bien o servicio a un proveedor de otro país de la UE, pero también se da en algunas operaciones interiores.

*Si recibe una factura sin IVA, consúltenos sobre cómo actuar. En muchos casos deberá contabilizar el impuesto y computarlo en su declaración periódica.*



## Buzón electrónico

**Su empresa puede señalar 30 días en los que Hacienda no podrá hacerle notificaciones.**

Si su empresa recibe una notificación de Hacienda en su buzón electrónico y no accede a ella en diez días, dicha notificación se entiende practicada. Por tanto, puede suceder que durante las vacaciones reciba alguna notificación y se le pasen los plazos para recurrirla.

Para evitar este riesgo, la ley le permite señalar cada año 30 días naturales durante los cuales Hacienda no podrá poner notificaciones en su buzón electrónico. Para ello:

- Acceda a la Sede Electrónica de la página web de Hacienda y pulse sobre los "Todos los trámites" - "Otros servicios" - "Notificaciones" - "Notificaciones electrónicas" - "Solicitud de días..."
- Una vez haya accedido al servicio, podrá seleccionar los días en los que no quiere que Hacienda le realice notificaciones electrónicas.

### Días de cortesía

Su empresa puede señalar hasta 30 días naturales durante los cuales Hacienda no podrá dejarle notificaciones en su buzón electrónico.

Estos días, convenientemente combinados con los diez días de margen que la ley le da para abrirlo, le permiten cubrir un buen plazo temporal y ganar tranquilidad.

Los días de cortesía se deben solicitar con un mínimo de siete días de antelación al comienzo del período deseado, no siendo necesario que agote los 30 días de golpe (por ejemplo, en el mes de agosto):

- Puede repartirlos como más le convenga (puede dejar unos días para el período de Semana Santa o Navidad, por ejemplo).
- Y si "juega" con los diez días de margen que la ley le da para considerar notificados los envíos al buzón electrónico, podrá cubrir un buen plazo temporal y ganar tranquilidad.

*Señale los días en los que no quiere recibir notificaciones en su buzón electrónico. Le ayudaremos a hacerlo y a optimizar los períodos de cortesía, para que gane tranquilidad durante más tiempo.*







#### INCENTIVOS

Las empresas que forman parte de un grupo lo tienen más fácil para aplicar los incentivos para pymes.

Venga a vernos y comprobaremos si su empresa sale beneficiada con este cambio de criterio.

#### ANTICIPOS

Los anticipos sin interés de salarios ya devengados no se consideran retribución en especie siempre que se reintegren en el momento en que dichos salarios deberían haber sido satisfechos.

## Grupos e incentivos de pyme

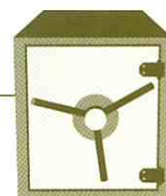
Hacienda ha flexibilizado su criterio en estos casos.

Cuando una SA o SL forma parte de un grupo de empresas mercantil, sólo puede aplicar los incentivos fiscales de las empresas de reducida dimensión si la cifra de negocios de todo el grupo es inferior a diez millones de euros.

Pues bien, Hacienda ha flexibilizado su criterio a la hora de calcular ese límite de diez millones de euros:

- Hasta el ejercicio 2014, para determinar ese límite, se sumaba la cifra de negocios de todas las compañías del grupo, sin ningún tipo de corrección.
- No obstante, a partir del ejercicio 2015 se anulan las operaciones entre empresas del grupo. De este modo, si una sociedad vende toda su producción a una distribuidora de su mismo grupo, sólo se computará la cifra de negocios de la distribuidora (que es la que vende a terceros), y no la suma de ambas.

*Ahora hay más empresas que pueden beneficiarse de los incentivos fiscales de las pymes.*



## Anticipos a trabajadores

Algunos son retribución en especie, otros no.

Si su empresa otorga un préstamo a un empleado sin interés o con un interés inferior al interés legal del dinero (el 3% en 2016), deberá imputarle una retribución en especie por la diferencia hasta dicho interés legal.

No obstante, hay supuestos en los que no existe retribución en especie. En concreto, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la cantidad anticipada sea salario ya devengado (por ejemplo, el salario de los días ya trabajados del mes en curso, o la paga extra ya devengada por los días trabajados desde el pago de la anterior).
- Y que el reintegro se produzca en el momento en que dicha suma debería haberse satisfecho (es decir, a final de mes o en el momento de abono de la extra).

*Le asesoraremos sobre cómo actuar cuando un empleado le solicita un préstamo o un anticipo de nómina.*



### BONIFICACIONES

Los contratos indefinidos formalizados hasta el próximo 31 de agosto disfrutan de una importante bonificación en las cotizaciones sociales.

## Contrate antes de septiembre

A partir de esa fecha deja de aplicarse un importante incentivo.

Las empresas que contratan a trabajadores de forma indefinida pueden aplicar bonificaciones a la cotización, sea cual sea su tamaño y la edad del empleado. ¡Pero estos incentivos sólo se aplican a los contratos formalizados hasta el 31 de agosto próximo!

Por tanto, si tiene pensado contratar personal, plantéese hacerlo antes de dicha fecha. Vea el ahorro que conseguirá:

- Quedan exentos de cotización por contingencias comunes los primeros 500 euros de base de cotización. El ahorro, por tanto, es de 118 euros al mes.
- Si el contrato indefinido se formaliza a tiempo parcial, el incentivo se reduce de forma proporcional, pero en todo caso es obligatorio que la jornada trabajada sea de al menos el 50%.

El incentivo se aplica durante 24 meses (prorrogables en algunos casos) y está sujeto a algunos requisitos (que no se hayan producido despidos en los meses anteriores y que el contrato suponga un aumento de plantilla y dicho aumento se mantenga durante 36 meses).

*Si ha de contratar personal, le asesoraremos sobre las bonificaciones que puede aplicar en la cotización.*



### FORMACIÓN

Si su empresa pertenece a un grupo podrá aprovechar mejor el crédito para la formación.

## Crédito por formación: no lo pierda

Los grupos de empresas pueden aprovechar aún más su crédito.

Las empresas que pertenecen a un grupo (es decir, a una estructura empresarial compuesta por una matriz de la que dependen las diferentes filiales) tienen más posibilidades de aprovechar su crédito por formación profesional.

Así, si alguna de las empresas del grupo no consume todo el crédito del que dispone –porque sus empleados no tienen necesidades formativas, por ejemplo–, la cantidad no aprovechada puede ser disfrutada por alguna otra sociedad del grupo.

- Dicha acumulación tiene como límite el 100% de la cuantía cotizada en concepto de formación profesional por la empresa receptora.
- Para poder acumular el crédito del grupo, todas las empresas de éste deben darse de alta en la aplicación telemática de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

*El crédito para la formación le permite formar a sus empleados sin apenas coste. Le informaremos del importe del que dispone su empresa.*





## Contratación de personas con discapacidad

**Si ya ha alcanzado los 50 trabajadores, debe contratar a personas con discapacidad.**

Las empresas cuyo promedio de plantilla en los últimos 12 meses ha sido de 50 o más empleados están obligadas a contratar al menos un 2% de trabajadores con discapacidad (con un grado igual o superior al 33%).

No obstante, pueden quedar exoneradas de esta obligación siempre que apliquen algunas medidas alternativas previstas por la ley. Eso sí: esta exención debe ser autorizada por el SEPE (el Servicio Público de Empleo Estatal); no es válido aplicar esas medidas alternativas sin haberlo solicitado previamente a dicho organismo.

Vea alguna de las medidas alternativas más frecuentes:

- Firmar un contrato de suministro o de prestación de servicios con un Centro Especial de Empleo (empresas que contratan personas con minusvalía) o con un trabajador autónomo con discapacidad.
- Constituir un "enclave laboral", de forma que un Centro Especial de Empleo desplace a la empresa a trabajadores discapacitados para que desarrollen tareas relacionadas con su actividad.

### Discapacitados

Si no puede contratar a discapacitados, firme un contrato de suministro o de prestación de servicios con un Centro Especial de Empleo. No obstante, antes de hacerlo debe solicitar autorización al SEPE.

A la hora de solicitar las medidas alternativas al SEPE, deberá acreditarse que se ha ofertado un trabajo y no se han encontrado candidatos idóneos, o bien que en la empresa existen causas productivas, organizativas, técnicas o económicas que dificultan la contratación de personas con discapacidad.

*Le asesoraremos sobre las obligaciones en materia de contratación de discapacitados y sobre cómo solicitar la aplicación de medidas alternativas al SEPE.*

## Prevea una posible venta de la empresa

### Derechos de arrastre y de acompañamiento.

Cuando se constituye una sociedad entre varios socios, es aconsejable prever la posibilidad de que en el futuro se reciba una oferta de compra por ella, para evitar que ésta se frustre por discrepancias entre los socios.

Para ello, conviene que todos los socios firmen unos pactos parasociales (al margen de los estatutos de la sociedad) que contemplen los denominados derechos de "arrastre" y "acompañamiento":

- El derecho de arrastre protege al socio mayoritario, pues si vende sus participaciones a un tercero que pretende adquirir el 100%, puede obligar a los minoritarios a que también vendan las suyas por el mismo precio.
- En cambio, el derecho de acompañamiento protege a los socios minoritarios, pues el mayoritario se obliga a no vender su participación si los minoritarios no pueden hacerlo por el mismo precio (o bien se compromete a adquirir las participaciones de los minoritarios por el mismo precio al que él haya vendido las suyas a un tercero).

*Le asesoraremos sobre cómo redactar un pacto de socios en el que se prevea una posible venta de la empresa.*

#### PACTO DE SOCIOS

Los derechos de arrastre y acompañamiento evitan que las discrepancias entre los socios puedan frustrar una posible venta de la empresa.

## Control de poderes

### De vez en cuando conviene poner orden a los poderes.

La operativa de las empresas requiere, en muchos casos, el otorgamiento de poderes. Y es normal que con el tiempo se vaya perdiendo el control de estos apoderamientos (porque algunos ya no se utilizan, porque el apoderado abandonó la empresa...).

Si éste es su caso, le ayudaremos a llevar un control de todos los poderes otorgados:

- Para evitar olvidos, conviene solicitar un histórico al Registro Mercantil.
- Respecto a los poderes que no se inscriben en el Registro, puede solicitarse información al notario con el que su empresa trabaja habitualmente.

Con toda esta información, ya podrá revocar los poderes innecesarios y actualizar aquellos que, por la evolución de su negocio, hayan quedado desfasados.

*Le ayudaremos a controlar los poderes otorgados por su empresa, revocando los que ya no sean necesarios y actualizando los vigentes.*

#### APODERAMIENTOS

Mantenga en su poder los originales de los poderes, para evitar que alguien pueda usarlos de forma abusiva.





## Si va a dejar el local...

### Si piensa dejar un local de alquiler, revise el contrato...

Si su empresa se plantea un cambio de ubicación y en la actualidad ocupa un local de alquiler, verifique cómo está redactado el contrato:

- Si el contrato le permite dejar el local preavisando con una antelación mínima (por ejemplo, tres meses), podrá abandonarlo sin problemas.
- Pero también puede ocurrir que el contrato se limite a fijar la duración del alquiler, y que no prevea la posibilidad de abandonar el local antes del vencimiento. ¡En ese caso conviene negociar con el propietario!

#### Antes del vencimiento

Si en su contrato de alquiler no se prevé la posibilidad de dejar el local dando un determinado plazo de preaviso, negocie su salida con el propietario. No abandone el local sin más, ya que podría verse obligado a pagar todas las rentas hasta el vencimiento.

Muchas empresas piensan que pagando una pequeña indemnización (por ejemplo, de un mes de renta por año de incumplimiento) ya pueden dejar el local sin más. Pero esto no es así: si el propietario exige el cumplimiento forzoso del contrato, el inquilino queda obligado a seguir pagando el alquiler hasta el vencimiento, incluso aunque no utilice el local. Eso sí: a cambio el propietario no podrá volver a alquilar el local hasta que llegue el vencimiento.



#### ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: [info@asesoriacortes.com](mailto:info@asesoriacortes.com)

[www.asesoriacortes.com](http://www.asesoriacortes.com)

